

DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO N° 1000-

0099

(13 FEB 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO
AD – HOC”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el día (13) de enero de 2025 el Doctor Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio informó sobre su impedimento para ejercer la representación judicial del municipio de Ibagué dentro del Proceso Judicial con radicado N° 73001-23-00-000-2001-01676-00; esto por cuanto manifiesta que ejerció como agente del ministerio público dentro del referido el día (23) octubre de 2020 de conformidad con el Oficio 20200060322865191.

Que, en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, procederá este Despacho a pronunciarse con relación al impedimento propuesto, conforme a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

ANTECEDENTES RELEVANTES.

Que, en primer lugar, es de anotar que el Doctor Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.404.411 de Ibagué, fue nombrado a través del Decreto Municipal 1000-0019 del 08 de enero de 2025 en el cargo de Jefe de Oficina, código 06, grado 19, adscrita a la Oficina Jurídica, conforme a Acta de Posesión No. 1400-005 del 08 de enero de 2025.

Que, según el Decreto Municipal 1210 del 19 de diciembre de 2023 “*Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para la planta de empleos de la Administración Central Municipal de Ibagué y se derogan unos actos administrativos*” es función esencial de la Oficina Jurídica, “4. Representar judicial, extrajudicial y administrativamente al Municipio de Ibagué, en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder judicial o delegación otorgada por el Alcalde”.

Que el día (13) de febrero de 2025 el Doctor Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio informó sobre su impedimento para ejercer la representación judicial del municipio de Ibagué dentro del Proceso Judicial con radicado N° 73001-23-00-000-2001-01676-00; esto por cuanto manifiesta que ejerció como agente del ministerio público dentro del referido el día (23) octubre de 2020 de conformidad con el Oficio 20200060322865191.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES





DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO N° 1000- 0099
(13 FEB 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD – HOC”

Que, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesario precisar el marco normativo que regula los impedimentos y su trámite a seguir.

De esta manera, se tiene que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

(...)

Por su parte, el artículo 12 del referido Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

“ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO N° 1000- 0 0 9 9

(13 FEB 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD – HOC”

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo”.

Conforme con esta disposición, que establece el procedimiento a seguir por la autoridad administrativa en caso de impedimentos o recusaciones que se presenten por parte del empleado de conocimiento, en el trámite de una actuación, se tiene que la primera consecuencia de la aceptación del impedimento o recusación es la de apartar al servidor de las funciones referidas al asunto particular respecto del cual se configuró la causal de impedimento o recusación y, en segundo lugar, la de determinar cuál es la autoridad competente para conocer del asunto de que se trate y, en caso de que sea necesario, designar un empleado ad hoc.

CASO CONCRETO

Que de conformidad con lo establecido en el precitado marco normativo y considerando que la Dr. Miguel Ángel Aguiar Delgadillo en calidad de Jefe de Oficina Jurídica alega encontrarse impedido para ejercer la representación judicial del municipio de Ibagué dentro del Proceso Judicial con radicado N° 73001-23-00-000-2001-01676-00; esto por cuanto manifiesta que ejerció como agente del ministerio público dentro del referido el día (23) octubre de 2020 de conformidad con el Oficio 20200060322865191

Que revisado y analizado el contenido de los numeral 11° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo las consideraciones fácticas expuestas por el Dr. Miguel Ángel Aguiar Delgadillo es de recibo para este Despacho el impedimento para representar judicialmente el municipio de Ibagué dentro del Proceso Judicial con radicado N° 73001-23-00-000-2001-01676-00.

Que en ese orden de ideas y con la finalidad de que las actuaciones y decisiones de la Administración Municipal atiendan a criterios de interés general y correspondan a los principios constitucionales y legales de igualdad, imparcialidad y transparencia, y considerando que en el presente caso se configuran las causales de impedimento establecida en el numeral 11° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho acepta el impedimento planteado por el Jefe de la Oficina Jurídica.

Que, en consecuencia, se designa como Jefe de la Oficina Jurídica Ad-Hoc a la Asesora de la Oficina Jurídica, Laura Maryery Naranjo González y/o quien haga sus veces, para que realice todas las actuaciones necesarias para representar judicialmente el municipio de Ibagué dentro del Proceso Judicial con radicado N° 73001-23-00-000-2001-01676-00.

Que en mérito de lo expuesto,

DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO N° 1000- 0099

(13 FEB 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD – HOC”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el impedimento presentado por el Doctor Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, quien funge actualmente como de Jefe de Oficina Jurídica, para ejercer la representación judicial del municipio de Ibagué dentro del Proceso Judicial con radicado N° 73001-23-00-000-2001-01676-00, dadas la consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora Laura Maryery Naranjo González Asesor, código 105, Grado 15, como Jefe de la Oficina Jurídica Ad-Hoc para que para ejercer la representación judicial del municipio de Ibagué dentro del Proceso Judicial con radicado N° 73001-23-00-000-2001-01676-00.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer entrega a la doctora Laura Maryery Naranjo González Asesor del expediente referente al proceso Judicial con radicado N° 73001-23-00-000-2001-01676-00.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Doctora Laura Maryery Naranjo González y al doctor Miguel Ángel Aguiar Delgadillo para los fines respectivos

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición y con este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide en Ibagué, el 13 FEB 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



NORMA MARGARITA CIFUENTES ZARTA
Alcaldesa Municipal de Ibagué (E)

Proyectó y revisó: Nicolás Santiago Díaz Carillo, Asesor Jurídico – Oficina Jurídica. 